

## Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores



### Secretaría General

SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No.15/2012 cuyo objeto es la **ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE SOLUCIONES AUDIOVISUALES PARA EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y SU FONDO ROTATORIO**

### FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS No. 2

Fecha: 04 de octubre de 2012.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA OFIBOD LTDA AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO:**

#### **PREGUNTA No.1:**

De la manera mas respetuosa solicito a ustedes me indique si el subasta inversa No 015-2012 tiene manifestacion de interes para participar en el proceso ya que la fecha que aparece es la Manifestacion de Mypimes y en el folio No 12 numeral 1.14 del pliego de condiciones dice no aplica.

#### **RESPUESTA No.1:**

De conformidad con lo establecido en el aviso de convocatoria pública limitada a Mipymes publicada el día 20 de septiembre de 2012 y de acuerdo al numeral 1.7 del pliego de condiciones, el artículo 12º de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 4.1.2 y 4.1.3 del Decreto 734 de 2012 para el presente proceso de selección se efectuó convocatoria limitada a MIPYMES.

No obstante, las manifestaciones de interés presentadas para limitar la convocatoria, no dieron cumplimiento al artículo 4.1.2 y 4.1.3 del Decreto 734 de 2012, por lo tanto en la apertura de proceso de selección de fecha 27 de septiembre de 2012 se indicó que el proceso quedó abierto a todos los interesados en presentar oferta.

Así las cosas, es necesario aclarar que la manifestación de interés a la que se refiere en su observación, para participar en el presente proceso de selección, consagrada en el numeral 3 del artículo 3.2.2.1. del Decreto 734 de 2012, **NO APLICA** toda vez que dicha manifestación es requisito habilitante **UNICAMENTE** para la **CONTRATACIÓN DE MENOR CUANTÍA**, y el presente proceso es una **SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA**, por lo tanto el numeral 1.14 **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS PARA PARTICIPAR NO APLICA**.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MICROHOME AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO FISICO:**

**PREGUNTA No.2**

Respetuosamente solicitamos a la entidad aceptar o modificar el índice de endeudamiento máximo al 65% que es el nivel que se está solicitando en las licitaciones para los proyectos de tecnología, para proteger el desarrollo de este proceso y constatar que el oferente cuenta con respaldo financiero y la capacidad suficiente para cumplir con el objeto del contrato.

**RESPUESTA No.2**

Revisadas nuevamente las condiciones señaladas en el pliego de condiciones tales como el presupuesto oficial, la forma de pago, y el plazo de ejecución del contrato, la Entidad encuentra razonable los requerimientos de los posibles oferentes para elevar el nivel de endeudamiento a un 70% teniendo en cuenta que este indicador en conjunto con todos los demás indicadores financieros solicitados en el pliego de condiciones, constituyen una razón financiera, que permite garantizar razonablemente el debido cumplimiento del contrato por parte del oferente que resulte adjudicatario. Ver Adenda No.1

**PREGUNTA No.3**

Solicitamos basar su análisis en la revisión del indicador EBITDA de acuerdo al artículo 6.4.6 del Decreto 734 de 2012, dicho indicador muestra el crecimiento que tuvo la compañía con respecto al año anterior y muestra además el nivel de riesgo financiero que puede tener una compañía este indicador permite conocer la capacidad real del oferente para el desarrollo del objeto contractual (...).

**RESPUESTA No.3**

La Entidad le manifiesta al observante que el Decreto 734 de 2012, establece en su artículo 6.2.2.4, los indicadores financieros sobre los cuales la Entidad podrá determinar la capacidad financiera de los proponentes que pretendan contratar con el Estado, es así que la Entidad en cumplimiento de la norma ha seleccionado de forma razonable un conjunto de indicadores financieros determinados en los literales a. Patrimonio b. Capital de Trabajo, c. Índice de Liquidez y d. Nivel de Endeudamiento del numeral **2.2.1.1 CAPACIDAD FINANCIERA**, del pliego de condiciones, los cuales permite minimizar el riesgo de posibles incumplimientos de los contratistas por falta de capacidad financiera para la debida ejecución del contrato, por lo tanto la Entidad no acoge la observación.

**OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA TEAM COMPUTER EU AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO FISICO:**

**PREGUNTA No.4.**

Con respecto al índice de endeudamiento solicitamos a la entidad modificar la solicitud del 60% y elevarlo al 70% con el fin de permitir una mayor pluralidad de ofertas. Además se debe tener en cuenta que en procesos de mayor presupuesto en Entidades de Carácter Nacional del Ministerio de Hacienda se ha requerido este nivel de endeudamiento.

#### **RESPUESTA No.4.**

Ver respuesta No.2 del presente formulario de preguntas y respuestas y Adenda No.1

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA M@ICROTEL LTDA AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO:**

##### **PREGUNTA No.5**

Apreciados señores, por medio de la presente solicitamos a uds muy respetuosamente se prorroga el cierre del proceso en el Asunto debido a las siguientes razones .

1-Se debe de verificar con la fabrica la entrega oportuna de los electos para cumplir con el plazo solicitado.

2-ya que son varios fabricantes no se ha obtenido la respuesta total.

Por esta razones efectuamos dicha solicitud y esperamos que sea aprobada.Saludos

#### **RESPUESTA No.5**

Teniendo en cuenta las razones técnicas manifestadas por el observante, la Entidad considera procedente prorrogar el cierre del presente proceso de selección, con el fin de obtener una mayor pluralidad de oferentes. Ver adenda No.1

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA MICROHOME LTDA AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 02 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO FISICO:**

##### **PREGUNTA No.6**

Respetuosamente solicitamos al Ministerio prorrogar el plazo del cierre antes de su vencimiento y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente fijado de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.14 del Decreto 734 de 2012

#### **RESPUESTA No.6**

De conformidad con el artículo 89 de la Ley 1474 de 2011, y teniendo en cuenta la pluralidad de posibles oferentes que solicitan la prórroga del cierre, la Entidad acoge la observación. Ver adenda No.1

#### **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA COLSISTEC AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO:**

##### **PREGUNTA No.7**

Mediante la presente nos permitimos enviar documento con algunas observaciones que consideramos importantes y con el ánimo de participar en dicho proceso.

En cuanto al ítem 1 Televisor de 60" 3D FullHD tecnología Plasma. Las especificaciones técnicas corresponden a un Televisor marca LG con tecnología Pentouch Plus. Al momento de realizar el estudio de mercado el televisor se encontraba aun vigente para el fabricante. Al momento de publicación del pliego definitivo nos encontramos que el fabricante ya discontinuo este modelo interactivo en el tamaño de 60 pulgadas y únicamente hay existencia de Televisores de 50" con esta tecnología Pentouch Plus y no existe modelo alguno que lo remplace con esta tecnología. Por lo anterior solicitamos a la entidad se modifique este requerimiento técnico ya que nadie podría cumplir. Pueden confirmar con el LG Electronics Colombia al 5875454 Ext. 3165 o si existe algún distribuidor que lo tenga nos pone en desventaja frente a los demás proponentes.

#### **RESPUESTA No.7:**

Revisada las especificaciones técnicas mínimas requeridas para el "televisor de 60" 3D full HD tecnología plasma" se evidencia que las cotizaciones presentadas en el estudio de mercado para el mes de agosto de la presente vigencia fiscal, las cuales permitieron establecer el presupuesto oficial del proceso, corresponden a las características técnicas requeridas por la Entidad, corroborando la existencia del bien así y la pluralidad de posibles oferentes. Igualmente, una vez consultadas las fuentes de mercado de televisores, se constató que en el país hay existencias del bien a adquirir por parte de la Entidad y no se encuentran discontinuados.

#### **PREGUNTA No.8**

En cuanto a la clasificación CIIU del RUE, enunciadas en el numeral 2.1.2.5 rigen para proponente que hagan su renovación o actualización en las cámaras de comercio a partir del 1 de septiembre del presente año, fecha en que las cámaras de comercio iniciaron dichos registros. Durante el 2012 los proponentes inscritos en el Registro Único de Proponentes bajo el régimen del decreto 1464 de 2010, cuando deban renovar su registro, se ajustarán a lo establecido en el decreto 734 de 2012. Para el caso nuestro la renovación se hizo en el mes de Junio dentro del periodo de transición., Por lo anterior solicitamos que para estos casos se acepten la clasificación como Proveedor en la especialidad 33 Grupos 01 y 02 y Especialidad 16 Grupo 01 y 02, de acuerdo al decreto 1464 de 2010.

#### **RESPUESTA No.8**

La Entidad le manifiesta al oferente que mientras dure el término de transición, el Ministerio verificará la clasificación solicitada en el Pliego de Condiciones por la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) en los cuatro dígitos, en firme, exigidos para el presente proceso de selección dentro del Registro Único Tributario RUT en caso de no encontrarse actualizada dicha información en el RUP del proponente que presentó su oferta, no obstante en el RUP se verificará la actividad a que pertenece el proponente, que para el presente proceso de Licitación es la de (3) proveedor. De acuerdo a lo anterior es necesario indicarle que:

"La clasificación requerida en el proyecto de pliego de condiciones, debe ser verificada por la Entidad en el Registro Único Tributario, por exigencia Legal, tal como lo determina el Decreto 0734 de 2012 en el artículo 6.1.1.2, numeral 3, el cual dispone: "**Clasificación**. *Es la ubicación del proponente que éste mismo hace, dentro de las clasificaciones contenidas en el Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), la cual debe coincidir con la que se haya reportado al Registro Único Tributario - RUT. (...).* La sección III CLASIFICACION DE PROPONENTE, describe las diferentes

actividades que puede inscribirse el interesado, el cual establece: *“El proponente deberá indicar primero la actividad o las actividades a las cuales pertenece, esto es (1) Constructor, (2) Consultor o (3) Proveedor, dentro de estas deberá indicar una clasificación principal y máximo tres clasificaciones secundarias, tomadas del Sistema de Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Por lo tanto, un proponente podrá inscribirse en varias actividades, indicando sus cuatro dígitos.*

**Así mismo, el proponente indicará, para efectos de su clasificación, los códigos CIIU, hasta 4 dígitos, en los cuales se clasificó ante el Registro Único Tributario – RUT- de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- o quien haga sus veces. El Código CIIU presentado para el RUP debe coincidir con el reportado en el Registro Mercantil o inscrito en el registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro si el proponente está matriculado.**

De esta forma, el proponente deberá aportar con el formulario para la inscripción, actualización o renovación del Registro Único de Proponentes, como soporte documental de su auto-clasificación copia del respectivo formulario del Registro Único Tributario - RUT.

*Las Cámaras de Comercio verificarán documentalmente de esa forma la clasificación con el respectivo RUT del proponente y lo corroborarán con el Registro Mercantil, según sea el caso.*

**Parágrafo.** *Las entidades estatales contratantes solo podrán solicitar que los proponentes se clasifiquen a cuatro (4) dígitos del CIIU”.*

## **OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SIMELC ELECTROMECHANICA LTDA AL PLIEGO DE CONDICIONES EL DÍA 03 DE OCTUBRE DE 2012 MEDIANTE CORREO ELECTRONICO:**

### **PREGUNTA No.9**

Respetuosamente solicitamos a la Entidad, con miras a hacer más económico el proceso de preparación de las propuestas , que la acreditación de la experiencia de personal relacionado en el numeral 2.4.1.2.1.2, la haga el CONTRATISTA o PROPONENTE SELECCIONADO, en el momento de desarrollar el respectivo contrato. De esta manera para la preparación sólo se exija una certificación de los PROPONENTES, donde en la eventualidad de salir favorecidos en la convocatoria, harán la entrega e instalación de los equipos dando estricto cumplimiento a lo enunciado en tal numeral.

### **RESPUESTA No.9**

La Entidad le manifiesta al oferente que uno de los requisitos técnicos exigidos en el pliego de condiciones es la acreditación de la experiencia del personal por cuanto se debe verificar que los proponentes que presente oferta en este proceso cuenten con personal idóneo y entrenado para llevar a cabo la instalación, configuración y puesta en correcto funcionamiento de los bienes a adquirir, en el menor tiempo, y de esta manera tener la certeza que el futuro contratista cuenta con el equipo requerido, por lo tanto la Entidad no acoge la observación.

## PREGUNTA No.10

Vale la pena precisar igualmente que los equipos suministrados son Siete (7) ITEMS, los cuales ajustados a las especificaciones técnicas para darles estricto cumplimiento se debe seleccionar de diferentes marcas, lo que hace bastante engorroso y tortuoso la solicitud y expedición de tales certificaciones, de esta manera dejando a un lado la selección objetiva propia de la contratación estatal y contrariando la normatividad de anti trámites en la administración que impida la libre convergencia a la participación.

## RESPUESTA No.10

El pliego de condiciones es un acto jurídico pre-negocial con carácter vinculante y obligatorio para las partes, es por ello que en sendas ocasiones el Consejo de Estado ha elevado al rango de ley para las partes este acto jurídico, el cual tiene como finalidad satisfacer las necesidades del Estado para cumplir a cabalidad sus fines esenciales establecidos en la Constitución y la Ley, es por ello que la administración tiene la potestad de realizar ciertas exigencias razonables con el fin de ser garantista y establecer los márgenes mínimos que debe cumplir el futuro contratista, lo anterior respetando el procedimiento reglado por el legislador y los principios Constitucionales y Legales de la contratación estatal en Colombia. Lo anterior fundamentado en el pronunciamiento del Consejo de Estado el cual establece: “ (...) *se pueden diferenciar dos etapas: "la primera relativa al orden interno de la Administración Pública, y es la que se refiere a la formación de la voluntad administrativa, a la decisión de contratar en sí misma y a la forma y condiciones de esa contratación (...).* M.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO. (Subrayado Fuera de Texto). Es así que las exigencias del pliego de condiciones van dirigidas a satisfacer la necesidad de la Entidad, en cuanto al bien y/o servicio que se pretende adquirir, por lo anterior la Entidad considera que la verificación de documentos técnicos exigidos en el pliego de condiciones garantiza el cumplimiento del objeto del presente proceso de selección en el menor tiempo posible y de esta manera tener la certeza que el futuro contratista cumpla con las condiciones exigidas en el pliego de condiciones, en consecuencia no es procedente la observación presentada.

(ORIGINAL FIRMADO)

**DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ**

Jefe Oficina Asesora Jurídica